



Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚMERO 25 (2011-12)

Yo, Luisa González Cotto, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, **CERTIFICO QUE:**

Este Cuerpo, en reunión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2012, tuvo ante su consideración el informe final del Comité de Asuntos Estudiantiles y Ley y Reglamento. A estos se le encomendó evaluar y someter sus recomendaciones al borrador del Reglamento de Estudiantes de la UPR Carolina.

Luego de las consideraciones correspondientes, este Cuerpo aprobó el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES** de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.

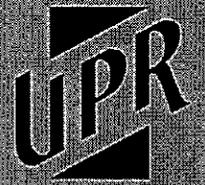
Y para remitir a las autoridades universitarias correspondiente, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, veintiséis de junio de dos mil doce.

Luisa González Cotto
Luisa González Cotto
Secretaria del Senado Académico

Vo. Bo. Trinidad Fernández-Miranda
Rectora y Presidenta



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
EN CAROLINA



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

APROBADO JUNIO 2012
SENADO ACADEMICO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I — EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN	1
Artículo 1.1 – Título	1
Artículo 1.2 – Base legal	1
Artículo 1.3 – Alcance y aplicación	2
CAPÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	2
PARTE A — INTRODUCCIÓN	2
Artículo 2.1 – Política institucional	2
Artículo 2.2 – Interpretación	2
Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen	2
Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, Sustancias controladas y abuso del alcohol	3
Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes	3
PARTE B — ASPECTOS ACADÉMICOS	4
Artículo 2.6 – Relación académica	4
Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales	4
Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase	4
Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase	4
Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso	5
Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante	6
Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación	6
Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor	6
Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría	6
PARTE C — DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES	6
Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles	6
Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles	7
Artículo 2.17 – Autorización previa del uso de instalaciones universitarias	7
Artículo 2.18 – Conducta durante actividades	7
Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro	8
Artículo 2.20 – Publicaciones.	9
Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles	9

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 2.22 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles	9
Artículo 2.23 – Creación y reconocimiento de organizaciones	10
Artículo 2.24 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas	10
Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles	10
PARTE D — REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	11
Artículo 2.26 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil	11
Artículo 2.27 – Participación en organismos universitarios	11
Artículo 2.28 – Participación en actividades universitarias	11
Artículo 2.29 – Participación en procesos eleccionarios	11
Artículo 2.30 – Representación en la UPRCA	11
Artículo 2.31 – Difusión de información	11
PARTE E — ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES UNIVERSITARIAS	12
Artículo 2.32 – Servicios universitarios	12
Artículo 2.33 – Instalaciones físicas	12
Artículo 2.34 – Horarios de los cursos	12
PARTE F — INFRACCIONES	12
Artículo 2.35 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes	12
CAPITULO III — ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	12
Artículo 3.1 – Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil	12
Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes	13
Artículo 3.3 – Funciones del Consejo de Estudiantes	14
Artículo 3.4 – Funcionamiento interno	15
Artículo 3.5 – Otras estructuras de representación estudiantil	16
CAPITULO IV — PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL	16
PARTE A — INTRODUCCIÓN	16
Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil	16
PARTE B — NIVELES DE PARTICIPACIÓN	16
Artículo 4.2 – Departamentos Académicos	16
Artículo 4.3 – Facultades	17

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 4.4 – Representación Estudiantil en el Senado Académico	17
Artículo 4.5 – Representantes Estudiantiles ante la Junta Administrativa	18
Artículo 4.6 – Representantes Estudiantiles ante la Junta Universitaria	18
PARTE C — SOBRE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	19
Artículo 4.7 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles	19
Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia	20
CAPITULO V — PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES	20
Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles	20
Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos	20
Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones	21
Artículo 5.4 – Elecciones	22
CAPÍTULO VI — NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	22
PARTE A — INTRODUCCIÓN	22
Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario	22
PARTE B — SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	23
Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias	23
Artículo 6.3 – Autoría y participación	24
Artículo 6.4 – Sanciones	24
Artículo 6.5 – Principio de Proporcionalidad	25
PARTE C — ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO	25
Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general	25
Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querrela	26
Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento	27
Artículo 6.9 – Oficial Examinador: designación y cualificaciones	27
Artículo 6.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial	27
Artículo 6.11 – Duración del proceso disciplinario	28
PARTE D — PROCEDIMIENTOS INFORMALES	28
Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso	28
Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina	28
Artículo 6.14 – Falta de integridad académica	28
Artículos 6.15 – Efectos de repetidas faltas	29

TABLA DE CONTENIDO

PARTE E — PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO	29
Artículo 6.16 – Naturaleza del proceso	29
Artículo 6.17 – Derecho a vista	29
Artículo 6.18 – Notificación de la vista	29
Artículo 6.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales	30
Artículo 6.20 – Normas procesales aplicables.	30
Artículo 6.21 – Descubrimiento de prueba	30
Artículo 6.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector	31
Artículo 6.23 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales	31
Artículo 6.24 – Decisión del/la Rector/a o el Presidente y notificación	31
PARTE F — PROCEDIMIENTO SUMARIO	32
Artículo 6.25 – Suspensión sumaria	32
Artículo 6.26 – Vista informal	32
Artículo 6.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario	32
PARTE G — FASE APELATIVA	33
Artículo 6.28 – Proceso apelativo	33
Artículo 6.29 – Remedios Provisionales	33
PARTE H — READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS	33
Artículo 6.30 – Requisitos de solicitud	33
Artículo 6.31 – Asesoramiento	33
Artículo 6.32 – Condiciones de readmisión	33
CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINALES	34
Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias	34
Artículo 7.2 – Estudiante	34
Artículo 7.3 – Enmiendas	34
Artículo 7.4 – Separabilidad	34
Artículo 7.5 – Salvedad	35
Artículo 7.6 – Género	35
Artículo 7.7 – Asuntos no contemplados en el Reglamento	35
Artículo 7.8 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible	35

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES – UPR CAROLINA

CAPÍTULO I — EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN

Preámbulo

Este Reglamento tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de éstos en la vida universitaria e instituir las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria de los estudiantes entre ellos mismos y con los demás miembros de la comunidad.

La Ley de la Universidad de Puerto Rico y la tradición de esta Institución reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a ésta. El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad. Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos moralmente a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo.

Por otro lado, la comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que, so pretexto del derecho a libre expresión constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de las unidades, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.

Artículo 1.1 – Título

Este cuerpo de normas se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina”.

Artículo 1.2 – Base legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada y del **CAPÍTULO VII, Artículo 7.1** del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico el 29 de agosto de 2009.

Artículo 1.3 – Alcance y aplicación

Este Reglamento es aplicable en la Universidad de Puerto Rico en Carolina, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.

El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.

CAPÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**PARTE A — INTRODUCCIÓN****Artículo 2.1 – Política institucional**

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.

El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

A fin de posibilitar los altos fines de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La UPRCA asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y a hacerlos suyos. Se garantizará asimismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

Artículo 2.2 – Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento.

Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen

La UPRCA prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia

doméstica, agresión sexual o acoso. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la UPRCA y de las unidades institucionales que lo integran, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.

Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cubre a todos los estudiantes en su relación con la UPRCA y aplicará a los beneficios, servicios, programas y prestaciones que ésta brinda. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la UPRCA, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol

Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa. De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso.

Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes

Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. El expediente académico estará bajo la custodia de la Oficina de Registraduría y el expediente disciplinario bajo la custodia del Decanato de Estudiantes. Toda acción disciplinaria tomada contra un estudiante será informada al Decano de Estudiantes la cual formará parte de su expediente disciplinario. Esta información permanecerá en el expediente del estudiante por 10 años. La información relativa a estos expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la UPRCA o fuera de éste sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académico y disciplinario y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

PARTE B — ASPECTOS ACADÉMICOS**Artículo 2.6 – Relación académica**

La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituye el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente–estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad.

El estudiante que vaya a querellarse contra un profesor lo hará a través del Procurador Estudiantil.

Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales

La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y sólo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.

Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, prácticas supervisadas tesis o disertaciones. Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.

Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el

profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Director de Departamento, Decano, u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. El profesor informará por escrito al estudiante que su comportamiento ha sido referido ante la consideración de las autoridades universitarias correspondientes.

El Decano de Estudiantes le informará por escrito al estudiante después de dialogar con el profesor.

Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso

El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento. (Véase certificación 34 (2007-2008), manual de facultad junio 2008)

El prontuario o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Descripción y objetivos académicos del curso.
2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.
3. Calendario de las actividades del curso.
4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.
5. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
6. Una notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevarán sanciones disciplinarias.
7. La notificación a los estudiantes con impedimentos de que tienen derecho a los acomodos razonables y que los mismos deben tramitarse a través del Decanato de Estudiantes.
8. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes.

En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico el estudiante tendrá derecho de solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.

Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante

El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada solo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. El estudiante recibirá del profesor los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días después de haberlos entregado. Se establece, además, que antes de la fecha final de bajas parciales se debe haber ofrecido por lo menos una evaluación del curso. Se le hará una evaluación de su desempeño académico con un mínimo de tres notas (ejemplo tres exámenes, un trabajo especial, videos u otros medios de evaluación)

Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación

El estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. Cuando exista una reclamación de notas el profesor retendrá los trabajos y exámenes hasta que culmine el proceso.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la revisión apelará al Comité de Aprovechamiento académico.

Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor

El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.

Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.

PARTE C — DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES**Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles**

- A. El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.

B. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la UPRCA en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.

C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, se establece la hora libre universal los martes y jueves de 11:00 AM a 12:30 PM durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. El calendario académico incluirá las fechas y el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

Artículo 2.17 – Autorización previa del uso de instalaciones universitarias

El uso del salón Restaurant, salones de conferencia, auditorios, en la UPRCA para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del/la Rector/a o de las personas en quienes éste haya delegado.

Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.

Artículo 2.18 – Conducta durante actividades

Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y cocurriculares dentro de la UPRCA en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines, asambleas y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.

Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:

1. No interrumpiré, obstaculizaré ni perturbaré las tareas regulares de la UPRCA ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la UPRCA o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3.
2. No coaccionaré a otras personas, ni recurriré ni incitaré a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
3. No usaré lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
4. No causaré daño a la propiedad de la UPRCA ni a la de otras personas ni incitaré a producirlos.
5. No impediré ni obstaculizaré el libre acceso, ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza de la UPRCA.
6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares de la UPRCA ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la UPRCA. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Estas manifestaciones no podrán celebrarse a una distancia menor de 200 pies del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, dentro de la cual no podrán realizarse piquetes, marchas, mítines, ni manifestaciones, independientemente de que hayan sido notificados previamente o que surjan en forma espontánea. El Decanato de Administración identificará las áreas que cumplan con la distancia mínima razonable conforme a lo aquí dispuesto.
8. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la UPRCA o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la UPRCA, el/la Rector/a podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días

calendario, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 2.20 – Publicaciones

El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias.

Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.

Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la UPRCA estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.

Artículo 2.22 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles

1. Habrá un comité acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes o su representante, dos estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes y un representante electo de la facultad.
2. El organismo acreditador establecerá normas para el reconocimiento de organizaciones y las mismas estarán a tono con la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes de la UPRCA. Las normas irán al Senado Académico para su consideración y aprobación.
3. El organismo acreditador otorgará su reconocimiento por un año académico y la Sesión de Verano subsiguiente.
4. El organismo acreditador atenderá la acreditación cuando se organiza un grupo por primera vez. La re-acreditación será atendida por el Decano de Estudiantes y su representante quien lo enviará al Comité de Acreditación para su ratificación.
5. El comité de organizaciones acreditará y reacreditará basado en su reglamento.

Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como las funciones del organismo, estará bajo la responsabilidad del Decano de Estudiantes.

Artículo 2.23 – Creación y reconocimiento de organizaciones

Cualquier grupo de 7 o más estudiantes de la UPRCA podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo o funcionario designado para ese propósito. Por su parte, el organismo o funcionario designado para viabilizar dicho reconocimiento evaluará toda organización de estudiantes que lo solicite de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios que, a estos fines, se elaboren. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas en el periodo de tiempo establecido en las normas internas. Las decisiones que emita el organismo o funcionario acreditador serán apelables ante el/la Rector/a.

Artículo 2.24 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.

Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles

Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, podrá querellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de tales organizaciones, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.

Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.

Ninguna organización estudiantil será reconocida si:

1. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de éstos.

De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.

PARTE D — REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 2.26 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

Artículo 2.27 – Participación en organismos universitarios

La UPRCA respetará y propiciará la participación de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2.28 – Participación en actividades universitarias

El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la Institución como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.

Artículo 2.29 – Participación en procesos electorarios

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en el Consejo Estudiantil; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 2.30 – Representación de la Universidad de Puerto Rico en Carolina

El estudiante deberá representar dignamente a la UPRCA en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe.

Artículo 2.31 – Difusión de información

Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en la Universidad.

PARTE E — ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES UNIVERSITARIAS**Artículo 2.32 – Servicios universitarios**

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea la UPRCA. Además, cumplirá con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios.

Artículo 2.33 – Instalaciones físicas

El estudiante tendrá el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Artículo 2.34 – Horarios de los cursos

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa. Además tendrá derecho a conocer con anticipación la modalidad en que se ofrecerá el curso, ya sea presencial, virtual o combinado.

PARTE F — INFRACCIONES**Artículo 2.35 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes**

Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante la autoridad competente dentro de la unidad institucional que se supone atiende el derecho afectado. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil. La querrela deberá presentarse por escrito dentro de los próximos 30 días luego de que el derecho ha sido afectado o violentado. La autoridad correspondiente deberá resolver y responder la querrela dentro de los próximos 30 días luego de recibir la misma.

CAPITULO III — ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**Artículo 3.1 – Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil**

Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la UPRCA, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento, que constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones

estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario.

La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la UPRCA y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos.

El/la Rector/a asignará los recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes

1. Se elegirá anualmente un Consejo de Estudiantes de la UPRCA conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. El mismo estará compuesto por dieciséis (16) estudiantes elegidos en las elecciones generales y hasta un máximo de dos representantes por cada Departamento Académico o Escuela. El Consejo de Estudiantes representará a todos los estudiantes y su directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, representante a la Junta Universitaria, representante a la Junta Administrativa, Senador Estudiantil, Secretario(a) Ejecutivo, Secretario(a) de Acta, Secretario(a) de Prensa, Relacionista Público, alerno Junta Universitaria, alerno Junta Administrativa, alerno Senado, tesorero y tres vocales. Los puestos directivos serán elegidos en caucus o por el Consejo en pleno.

2. El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de treinta (30) días después de electos los representantes de cada departamento. El Decano de Estudiantes convocará a una reunión a los representantes de cada departamento para formar la directiva del consejo de estudiantes que estará compuesta del presidente, los senadores, representantes a la junta administrativa y junta universitaria, sus alternos, y los vocales.

3. El Consejo General de Estudiantes podrá tener bajo su dirección una publicación que será el órgano oficial del estudiantado. El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación con los Reglamentos Estudiantiles.

El Consejo General de Estudiantes propondrá anualmente un presupuesto de gastos de publicación y someterá dicha petición a la consideración de la Oficina del Decano de Estudiantes, para la acción correspondiente.

4. El Consejo General de Estudiantes continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes.

5. La Institución proveerá al Consejo General de Estudiantes las instalaciones adecuadas para que este Organismo pueda llevar a cabo sus funciones en la forma más eficiente posible.

6. El Decano de Estudiantes certificará a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Estudiantes al comienzo de cada cuatrimestre.

Artículo 3.3 – Funciones del Consejo de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes realizará sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que les compete.

A. *En general:* Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la UPRCA.
2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.
3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la UPRCA.
4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y el reglamento de estudiantes de la UPRCA. El Decano de Estudiantes se asesorará y certificará que el reglamento del consejo sea cónsono con los Reglamentos mencionados.
6. Participar, según se disponga, en los procesos que la UPRCA establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de la UPRCA.
7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el/la Rector/a de la UPRCA.
8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas y en el proceso electoral.
9. Reunirse con el/la Rector/a, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.
10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva.
11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.

B. El Consejo General en particular:

En el caso del Consejo General de Estudiantes, el mismo tendrá, además, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer al Senado Académico, Rector/a y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
2. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Síndicos sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.
3. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.
4. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.
5. Convocar asambleas generales de estudiantes para discutir asuntos concernientes a todo el estudiantado. Se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Las asambleas se convocarán por iniciativa propia del Consejo o cuando el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los estudiantes lo solicite por escrito al Consejo General de Estudiantes.
 - b. La convocatoria con los asuntos a discutirse se circularán a todo el estudiantado con por lo menos cinco días (5) laborables.
 - c. El quórum requerido para la asamblea estará constituido cuando estén presentes el diez (10%) por ciento de la matrícula total.
 - d. La autoridad parlamentaria en estas asambleas será con un manual parlamentario debidamente reconocido por la comunidad académica.

Artículo 3.4– Funcionamiento interno

El consejo de estudiante gozará de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con este Reglamento o el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

Se reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

Artículo 3.5 – Otras estructuras de representación estudiantil

Los estudiantes tendrán representación ante el Comité de Tránsito, Comité de Matricula, Comité de Apelación de Notas y cualquier otro comité que se nombre donde se atiendan asuntos que afecten al estudiantado. El Consejo General de Estudiantes nombrará los representantes que correspondan y podrán crear Comités para atender asuntos que les afecten.

Cuando no esté constituido el Consejo General de Estudiantes, el Decano de Estudiantes en consulta con el/la Rector/a nombrará a estos representantes hasta que el Consejo se constituya.

CAPÍTULO IV — PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL

PARTE A — INTRODUCCIÓN

Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil

El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de la comunidad académica, con todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias como se dispone a continuación.

En virtud de lo anterior la UPRCA reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

PARTE B — NIVELES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 4.2– Departamentos Académicos

Habrá participación estudiantil con voz y voto a nivel departamental, excepto en todas aquellas facultades que no estén constituidas por departamentos, en cuyo caso la representación estudiantil será únicamente a nivel de Departamento o Escuela. La representación estudiantil en los departamentos

académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero que no excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al Departamento. La elección y participación de los representantes estudiantiles a nivel departamental se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas por cada facultad. De estos representantes estudiantiles, se elegirán representantes estudiantiles ante la facultad, según se dispone en el Artículo 4.3.

Artículo 4.3 – Facultades

A. La representación estudiantil en los Departamento o Escuela estará constituida por los representantes estudiantiles en los departamentos, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen a la facultad. El Presidente del Consejo de Estudiantes, *ex officio*, formará parte de la representación estudiantil en la facultad en adición al límite máximo dispuesto.

B. En el caso de Facultades que no cuenten con departamentos, habrá participación estudiantil a través de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la propia Facultad, pero que no excederá del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen a la Facultad según las normas establecidas por el Departamento o Escuela para los propósitos de participación estudiantil. El Presidente del Consejo de Estudiantes, *ex officio*, formará parte de la representación estudiantil en la Facultad en adición al límite máximo dispuesto.

Artículo 4.4 – Representación estudiantil en el Senado Académico

- A. El consejo de Estudiantes elegirán no más de dos estudiantes (uno en propiedad y uno alterno) para que los representen con voz y voto en el Senado Académico. Los senadores estudiantiles serán electos en votación secreta por los estudiantes electos al consejo de estudiantes La votación se efectuará en la reunión de los miembros electos por los estudiantes para la organización del Consejo.
- B. Todos los estudiantes que cumplan con las reglas de elegibilidad establecidas en el artículo 5.2 podrán ser candidatos a un cargo de senador estudiantil subgraduado.
- C. Los estudiantes electos senadores tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Senado Académico a partir del 1 de julio del año en curso.
- D. El término de incumbencia en el Senado Académico de todo estudiante senador será de un año académico (una sesión de verano y tres cuatrimestres consecutivos), entendiéndose que podrá ser reelecto si cumple con todos los requisitos exigidos para ser senador.

- E. Para poder permanecer como miembro del Senado Académico todo estudiante deberá cumplir durante todo el periodo con los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de este Reglamento.
- F. En caso de un estudiante senador ser sometido a acción disciplinaria, competará al Senado Académico determinar su permanencia en dicho cuerpo.
- G. De surgir vacantes en las posiciones de senadores estudiantiles el Consejo de Estudiantes designará de entre sus miembros al estudiante que llenará la vacante y asumirá el cargo inmediatamente.
- H. El Presidente del Consejo General de Estudiantes será miembro Ex-oficio del Senado Académico y del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico. También serán miembros *ex officio del* Senado Académico los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa de la UPRCA
- I. En cada uno de los comités permanentes del Senado excepto en el Comité de Asuntos Claustrales habrá un miembro adicional que será electo por el Senado de entre los estudiantes senadores.

Artículo 4.5 – Representación estudiantil ante la Junta Administrativa

La representación estudiantil ante la Junta Administrativa estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El Consejo General de Estudiantes nombrará a estos representantes en la primera reunión que celebren luego de haberse constituido. Este nombramiento será por el término de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes, ni en los presidentes de los Consejos de Facultad, ni en los senadores estudiantiles electos, ni en el representante ante la Junta Universitaria.

Los nombrados deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de este Reglamento.

Artículo 4.6 – Representación estudiantil ante la Junta Universitaria

- A. Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina elegirán a un representante en propiedad con voz y voto a la Junta Universitaria. Se elegirá a un representante alterno para asistir a las reuniones cuando el representante en propiedad se ausente. La representación aquí dispuesta no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes de la UPRCA, ni en el representante ante la Junta Administrativa.

B. Nominaciones

En la reunión de organización de la directiva del Consejo de Estudiantes se elegirá entre los miembros electos un candidato para la Junta Universitaria. Se seguirá el mismo procedimiento que se utiliza para las nominaciones de Senadores estudiantiles.

C. Elegibilidad

Será elegible para servir como representante estudiantil ante la Junta Universitaria todo estudiante que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de este Reglamento.

D. Proceso de Elección

1. En la elección del representante ante la Junta Universitaria se utilizará el mismo procedimiento y las mismas normas que se utilizan en las elecciones para Senador Estudiantil.
2. El representante alterno será la persona que obtenga la segunda mayor cantidad de votos en la elección para representante en propiedad ante la Junta Universitaria.
3. En caso de quedar vacante el puesto de Representante en propiedad, el representante alterno pasará a ocupar la posición en propiedad.
4. En caso de quedar vacante el puesto de representante alterno, el Consejo General de Estudiantes seleccionará la persona para ocupar dicho puesto.

PARTE C — SOBRE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 4.7– Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

La UPRCA reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación al cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.

Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento establecido en la UPRCA para este propósito.

Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia

Los representantes estudiantiles al Consejo de Estudiantes y a todos los Comités correspondientes serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado. En caso de que el Representante Estudiantil sea sancionado disciplinariamente durante su término mediante una sanción de suspensión o expulsión, cesará en su cargo.

CAPITULO V — PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles

Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante votación secreta y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en cualquier otro Reglamento que aplique.

Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil:

1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por cuatrimestre o su equivalente y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos o estar matriculado en tesis o proyecto final requerido para obtener el grado.
2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.
4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna durante ese año en los

Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto, ni en el Senado Académico, Junta Administrativa o Junta Universitaria.

5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.

B. El estudiante deberá mantener los mismos requisitos de elegibilidad durante toda su incumbencia, de no cumplir con alguno de ellos, su puesto será declarado vacante y se llenará la vacante según lo establece este Reglamento.

C. El Decano de Estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones

1. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien éste delegue (Director de departamento o su representante), convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes.

2. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.

3. El número mínimo de nominados para el consejo de estudiantes será no menor al 1.25% de los puestos a cubrir. De no lograrse el número mínimo de nominados en esta ocasión, podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato. Deberá asimismo incluir un mínimo de cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%) de los estudiantes matriculados con derecho al voto del cuerpo estudiantil que representan. Cada firma debe ser radicada personalmente en un sitio y horario conveniente para los estudiantes de cada facultad (i.e. vestíbulo del edificio principal de cada facultad) ante las personas designada por el Decano de Estudiantes. Estas candidaturas deberán ser radicadas dentro de un plazo de diez (10) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

3. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.

4. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.

5. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.

6. El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 5.4 – Elecciones

1. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre La segunda semana del mes de mayo y la segunda del mes de junio del año en curso.
2. Se requiere que hayan votado por lo menos el 25% de los estudiantes elegibles para votar antes de cerrar el proceso de votación, de no alcanzar el mínimo establecido se considerará el 15%.
3. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.
4. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
5. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.
6. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Estudiantes.
7. Corresponderá al Decano de Estudiantes certificar los estudiantes elegidos.

CAPÍTULO VI — NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE A — INTRODUCCIÓN

Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario

El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.

4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

PARTE B — SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias

Estará sujeta a sanciones disciplinarias:

1. ***Deshonestidad académica:*** Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.

2. ***Conducta fraudulenta:*** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados.

3. ***Daño a la propiedad universitaria:*** Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.

Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.

El/la Rector/a, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

4. ***Uso no apropiado de la propiedad universitaria:*** El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.

5. **Obstaculización de las tareas y actividades:** La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.

6. **Obstaculización del libre acceso a las instalaciones:** La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.

7. **Conducta contra personas:** La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.

8. **Comisión de delitos:** Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.

9. **Obscenidad:** La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.

10. **Violaciones a reglamentos y normas:** Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.

11. **Convicción por delito:** Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

12. **Incumplimiento de sanciones:** El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento. El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.

Artículo 6.3 – Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fueren, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.

Artículo 6.4 – Sanciones

A. Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:

1. Amonestación escrita.

2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.

3. Suspensión de la UPRCA por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la UPRCA.

4. Expulsión definitiva de la Universidad.

5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.

6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.

B. El (la) Rector(a) deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme, durante el año lectivo anterior.

Artículo 6.5 – Principio de Proporcionalidad

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.

PARTE C — ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general

Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en casos de faltas menores.

1. Procedimiento formal en caso de faltas graves: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querrela que le notifique el/la Rector/a, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI. Se consideran faltas graves cometidas dentro de los predios de la Universidad que pueden resultar en la suspensión o expulsión de un estudiante las siguientes:

1. Conducta de deshonestidad académica.
2. Conducta fraudulenta.
3. Conducta contra personas
4. Comisión de delitos
5. Obscenidad
6. Incumplimiento de sanciones.

Todas éstas, según definidas en el artículo 6.2

2. Procedimiento informal en caso de faltas menores: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del/la Rector/a, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.

3. Trámite a seguir tanto en procedimientos formales como informales.

a. Toda persona que conozca sobre la violación de alguna reglamentación universitaria, que no esté relacionada con deshonestidad académica, de parte de un estudiante, e interese que se lleve a cabo una acción disciplinaria contra el mismo deberá someter por escrito una querella ante el Decano de Estudiantes. Las querellas relacionadas con deshonestidad académica deberán ser sometidas ante el Decanato de Asuntos Académicos. Se dispone que las querellas deben ser sometidas dentro de los treinta días calendario luego de ocurrir la violación reglamentaria.

b. Esta querella debe incluir el nombre del querellado y el querellante y toda la información que se conozca sobre el mismo, una descripción detallada de lo ocurrido y el nombre de los posibles testigos.

c. El Decano correspondiente llevará a cabo una investigación sobre la querella presentada y decidirá si corresponde someter un informe al Rector/a para que se inicie el proceso disciplinario.

Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella

El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querellado de una querella que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituirse conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.8 y que siempre estará en funcionamiento. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el/la Rector/a, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo.

La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.

La querella será suscrita y enviada por el/la Rector/a. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.

Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento

Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en la UPRCA. La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases y estará compuesta por:

1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el/la Rector/a.
2. Dos miembros del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el/la Rector/a dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el/la Rector/a ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.
3. Dos estudiantes de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Decano dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Decano ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.

El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros. Se podrán constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando se considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.

Artículo 6.9 – Oficial Examinador: designación y cualificaciones

El Oficial Examinador será designado por el/la Rector/a. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento.

En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.

Artículo 6.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial

El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá,

además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Artículo 6.11 – Duración del proceso disciplinario

Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.

PARTE D — PROCEDIMIENTOS INFORMALES**Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso**

El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el/la Rector/a. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.

En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.

Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina

La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector/a sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del/la Rector/a quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.

Artículo 6.14 – Falta de integridad académica

No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al

Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano de Asuntos Académicos, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

El (la) Rector(a) y el Senado Académico serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en la UPRCA, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

Artículos 6.15 – Efectos de repetidas faltas

Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.

PARTE E — PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO**Artículo 6.16 – Naturaleza del proceso**

El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querellado según la querrela que le haya notificado el/la Rector/a, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.7. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el/la Rector/a haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.

Artículo 6.17 – Derecho a vista

El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.

Artículo 6.18 – Notificación de la vista

La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.

La notificación deberá incluir, además:

1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas

2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista
3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción
4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista
5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.

Artículo 6.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales

El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.

Artículo 6.20 – Normas procesales aplicables

Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento. Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.

Artículo 6.21 – Descubrimiento de prueba

Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querrela. Constará de:

1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.
2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de quien

las solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por el costo.

Artículo 6.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector(a)

El Oficial Examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord. El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector(a). La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector(a). Transcurrido el término de diez (10) días sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el (la) Rector(a) procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.

Artículo 6.23 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales

De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando:

- 1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos,
- 2) haya alegaciones afirmativas en la querella que han sido refutadas,
- 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y
- 4) como cuestión de derecho no proceda.

Artículo 6.24 – Decisión del (la) Rector(a) y notificación

El (la) Rector(a), según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este Reglamento, rendirá su decisión. La decisión del (la) Rector(a) se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o

por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal y las partes interesadas. La decisión de l(la) Rector(a) que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.

PARTE F — PROCEDIMIENTO SUMARIO

Artículo 6.25 – Suspensión sumaria

El (la) Rector(a) podrá suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 6.26 – Vista informal

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el (la) Rector(a) y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

Artículo 6.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario

De determinar el (la) Rector(a) luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querrellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.

PARTE G — FASE APELATIVA**Artículo 6.28 – Proceso apelativo**

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del (la) Rector(a) podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el Reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos.

Artículo 6.29 – Remedios Provisionales

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente o la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

PARTE H — READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS**Artículo 6.30 – Requisitos de solicitud**

Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. Solicitar readmisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.
2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.
3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.

Artículo 6.31 – Asesoramiento

El (la) Rector(a) someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del (la) Rector(a).

Artículo 6.32 – Condiciones de readmisión

La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del Sistema a la cual el estudiante esté solicitando

readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias

Cuando en este Reglamento se use la frase “instalaciones de la Universidad” se entenderá la misma como todas las unidades institucionales de la Universidad, así como todas las demás dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.

Artículo 7.2– Estudiante

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término “estudiante” se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de las Unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Las personas que se dan de baja de la Institución luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la Institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la Universidad, también serán considerados “estudiantes.” También serán considerados “estudiantes” las personas que residen en las residencias estudiantiles de la Universidad, aunque no estén matriculadas.

Artículo 7.3– Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por la Junta de Síndicos, *motu proprio* o a petición del Presidente de la Universidad. Los Senados Académicos, los Consejos de Estudiantes y cualquier miembro de la Junta Universitaria pueden proponer ante la Junta Universitaria enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán presentarlas por escrito a través de su Consejo de Estudiantes. La Junta Universitaria podrá someter a la Junta de Síndicos, previa consulta a los Consejos de Estudiantes y los Senados Académicos de todas las unidades, cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento. La Junta de Síndicos considerará dichas propuestas y determinará finalmente sobre su aprobación.

Artículo 7.4 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 7.5 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la Universidad de Puerto Rico aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 7.6 – Género

En este Reglamento, la terminación de palabras o artículos en femenino o masculino aplicará a ambos géneros sin distinción alguna.

Artículo 7.7 – Asuntos no contemplados en el Reglamento

En ausencia de la disposición en este u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto o controversia se resolverá conforme a la equidad, o a los usos y costumbres aceptados y establecidos a nivel universitario.

Artículo 7.8 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Senado Académico. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogada toda reglamentación que sea incompatible con el presente Reglamento.

Junio 2012/SA